

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.020

Jueves 5 de Agosto de 2021

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1988403

---

---

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 172 EXENTA, DE 2018, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE ESTABLECE CARACTERÍSTICAS QUE INDICA, PARA VEHÍCULOS ENTRANTES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO SUPREMO N° 44, DE 2011, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 2.371 exenta.- Santiago, 19 de julio de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que determina organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes; la ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.378, que Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; el decreto supremo N° 122 de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija requisitos dimensionales y funcionales a vehículos que presten servicios de locomoción colectiva urbana que indica, modificado por el decreto exento N° 1.971, de 2017, del mismo Ministerio; el decreto supremo N° 142 de 2010, de los Ministerios de Desarrollo Social y Familia y de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento de la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, relativo al transporte público de pasajeros; el decreto supremo N° 44, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Hacienda e Interior y Seguridad Pública, que aprueba reglamento programa especial de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón, y en las demás normas que resulten aplicables.

Considerando:

1° Que, en la ley N° 20.378, se estableció un artículo cuarto transitorio, en el cual se dispone un aporte especial a los Gobiernos Regionales para el transporte y conectividad, el cual incluye la ejecución de un programa especial mediante el cual se facultó a dichas entidades para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses.

2° Que, dicho Programa Especial de Renovación de Buses fue reglamentado mediante el decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3° Que el artículo 7° del referido cuerpo normativo estableció la posibilidad de entregar un incentivo adicional a los vehículos entrantes que puedan ser utilizados por todas las personas en

---

**CVE 1988403**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, denominado "Incentivo de Acceso Universal". Las características de estos vehículos serían establecidas en una resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4° Que, consecuentemente, a través de la resolución exenta N° 172, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se establecieron las características que deben cumplir los vehículos entrantes para que sean utilizables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, teniendo para ello a la vista la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, y el decreto supremo N° 142, de 2010, Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, relativo al transporte público de pasajeros.

5° Que, considerando la nueva oferta de buses existente en el país, con a lo menos una de las puertas doble y ambas puertas de entrada baja, es necesario ajustar las características que deben cumplir los vehículos entrantes, para acceder al incentivo adicional denominado "Incentivo de Acceso Universal" establecido en el artículo 7° del referido decreto supremo N° 44.

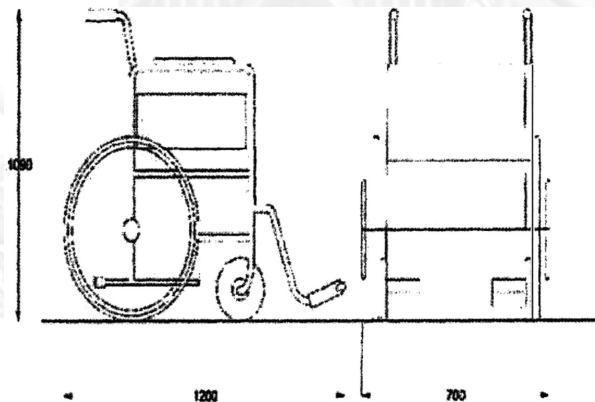
Resuelvo:

1.- Modifícase el Resuelvo 1., letra d) "Espacios suficientes y medidas de fácil acceso", de la resolución exenta N° 172, de 17 de enero de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el siguiente término:

Reemplázase el literal i. por el siguiente:

i. Plataforma que permita el acceso autónomo de usuarios con movilidad reducida, que cumpla con las siguientes características:

- La plataforma deberá estar instalada en una de las puertas de servicio de entrada baja.
- La plataforma deberá tener superficie antideslizante, ser de fácil accionamiento, permitir acceso expedito, estable y seguro y estar ubicada lo más próxima al espacio y anclaje para silla de ruedas, siempre que no se interfiera el paso de la silla de ruedas con un sistema de control de acceso. Si el vehículo dispusiera puertas de servicio a ambos lados de su carrocería, estas deberán contar con una plataforma a cada lado del vehículo. Con todo, desde el exterior del vehículo deberá ser posible acceder al espacio y anclaje para silla de ruedas, con una silla de ruedas que tenga las dimensiones indicadas en la figura que a continuación se muestra:



**Longitud total: 1.200 mm**

**Anchura Total: 700 mm**

**Altura Total: 1.090 mm**

**Nota: Una persona sentada en una silla de ruedas  
añade 50 mm a la longitud total y alcanza una altura de  
1.350 mm por encima del suelo.**

• La plataforma deberá tener un ancho y largo mínimo de 900 mm y 700 mm respectivamente. En caso de que el bus disponga de un sistema de suspensión neumática que permita ajustar su altura, el largo mínimo será de 630 mm.

• Los perfiles de la plataforma deberán ser amarillos, preferentemente con propiedades reflectantes y con sus bordes externos redondeados. En la imposibilidad de aplicación de perfil,

será aceptada cualquier otra forma de señalización en su contorno para la visibilidad superior y frontal de sus límites. No deberán existir cantos vivos y desniveles que comprometan la seguridad de los usuarios. Su superficie deberá ser capaz de resistir una presión igual o superior a 300 kgf/m<sup>2</sup>.

- La plataforma deberá mantener sus propiedades en cualquier condición climática.
- El accionamiento de la plataforma debe ser ejecutado por medio de manillas de dimensiones mínimas de agarre interior de 110 mm y de 25 mm de diámetro para permitir su total empuñadura. La manilla deberá ser curva, de cantos redondeados y estar instalada en uno o dos puntos de la plataforma que faciliten la aplicación de la fuerza para su accionamiento. En condición de reposo la referida manilla deberá quedar a nivel de la superficie de la plataforma.
- Las manillas antes descritas, podrán reemplazarse por un mecanismo de fácil accionamiento del tipo palanca o manilla retráctil que satisfaga las necesidades de esfuerzo para accionar el peso de la plataforma. Cualquier mecanismo no deberá provocar desniveles o cantos que comprometan la seguridad y circulación de pasajeros.
- En caso que el vehículo cuente con una plataforma accionada mediante un mecanismo eléctrico, deberá cumplir con alguna de las siguientes normas internacionales que se encuentren vigentes:

- ABNT NBR 15646
- Reglamento N° 107 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa; u otra equivalente.

- El bus deberá tener plataforma plana, al nivel de la entrada baja del vehículo, en al menos un 45% de la superficie total disponible para pasajeros.

2.- Incorpórase en el Resuelvo 3., luego del punto (.) aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en el párrafo segundo del resuelvo precedente, para acceder al antes mencionado incentivo, los vehículos con los cuales se postule deberán contar con una plataforma, la cual deberá permitir el acceso autónomo de usuarios con movilidad reducida, y que cumpla con las características señaladas en la presente resolución."

3.- Las condiciones establecidas en la presente resolución serán obligatorias para los vehículos cuyo año de fabricación sea 2022 o siguiente, mientras que los vehículos que tengan un año de fabricación correspondiente al 2021, para acceder al Incentivo de Acceso Universal, podrán cumplir las condiciones de la presente resolución o las mismas condiciones que por este acto se reemplazan.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.